

**LA CORONA REFUERZA LAS CADENAS.
(ESTUDIO SOBRE LA POLITICA REAL
EN CORO CON POSTERIORIDAD
AL ALZAMIENTO DE CHIRINO. 1795-1799)**

por Pedro Sosa Llanos(*)

INTRODUCCION

Con este trabajo se pretende ofrecer al lector un análisis de corte histórico sobre las consecuencias políticas, militares y legales que representó para el vecindario de Coro en Venezuela, el alzamiento de los negros esclavos y libres de la serranía bajo la conducción del zambo José Leonardo Chirino, ocurrido el 10 de mayo de 1795. El análisis se divide en cuatro partes: I. Ruptura del orden esclavista. II. Sentencias infamantes. III. Gracias y mercedes. IV. Cambios en la estructura político militar. Se profundiza de esta manera en el conocimiento de los diversos elementos con los que la Corona Española reforzó su modelo de dominación, a los fines de prevenir cualquier otro estallido violento de las castas oprimidas de la región de Coro.

I. RUPTURA DEL ORDEN ESCLAVISTA

El alzamiento de los negros de la serranía de Coro en Venezuela, bajo la guía de José Leonardo Chirino en 1795, constituye una ruptura muy grave del orden social prevaleciente en esa zona del occidente de Venezuela, con una población negra sometida a condiciones de servidumbre y esclavitud, cuadro que los amos pretendían no sufriese alteración alguna, por cuanto según planteaban los propietarios de esclavos Dios y el Rey habían colocado a los negros esclavos o libres como los servidores de los blancos, situación que para estos blancos no sólo era inmutable sino que también era perpetua. Esa idea que los amos reforzaban constantemente con el auxilio de la religión y de la Ley, fue afectada en el campo de los hechos por esta insurrección, de una manera extensa, al sostener un encuentro frontal los alzados contra las autoridades y otras capas de la sociedad, como lo expone la Real Audiencia de Caracas en la sentencia:

«En la ciudad de Caracas a dies de diciembre de mil setecientos noventa y seis años, los Señores Precidente Regente, y Oidores de ella. Vistos los au-

(*) Escuela de Bibliotecología y Archivología de la Universidad Central de Venezuela.

tos formados de oficio de la justicia, contra los negros, sambos y mulatos libres y esclavos reos de la sublevación que empezo en la noche del dies de mayo de mil setecientos noventa y cinco en el valle de Curimagua serrania de la ciudad de Coro, y se continuo hasta el doce del mismo en que los sublevados llevando consigo por fuerza o por engaño quantos hombres pudieron acometieron a la Ciudad, en un numero de mas de trescientos y cincuenta con el objeto de matar a todos los blancos, ocupar sus Bienes y casarse con las blancas, y extinguir todos los derechos Reales y quedar libres los esclavos, como lo manifestaron despues de haver sido derrotados por los vasallos fieles, que a la vos del Teniente Justicia Mayo D. Mariano Ramires Valaderrain, salieron a encontrarlos en la inmediacion de dicha ciudad»¹.

Para la Corona Española, conciliar la seguridad de sus colonias con la fidelidad de los esclavos y las otras castas, y con el costo del mantenimiento de los dispositivos militares y policiales de control de orden público (indispensable para los propósitos anteriores), se convierte en un problema acuciante al estallar estos movimientos sociales de corte violento y de contenido étnico.

Es necesario destacar acá, la naturaleza de la sociedad colonial venezolana profundamente jerarquizada, con una estructura social basada en el sistema esclavista, que además de su injusticia ínsita, origina un permanente recelo en el resto del cuerpo estamental con su consiguiente carga de tensión social.

Este esquema convierte la toma de decisiones para la Corona Española en un verdadero problema de relaciones asimétricas, en las cuales toda medida será calibrada por los involucrados desde un punto de vista conflictivo; añadiéndose a esto una intención manifiesta o tácita de beneficiar al estamento blanco, aunque, en ocasiones otros estamentos fuesen los beneficiados como el pardo o el indio.

La Corona a través de la Real Audiencia de Caracas, pretende reconstruir el cuadro de dominación y sumisión de las esclavitudes, existente en Coro antes del 10 de mayo de 1795, fecha de la rebelión, ordenando recopilar la mayor cantidad posible de información, e imponiendo además a los responsables que indicasen las medidas que ellos considerasen más recomendables para evitar otro estallido violento.

La Real Audiencia decid nombrar a un funcionario; totalmente desligado del vecindario coriano a los fines de obtener una información más objetiva y menos influenciada por los sucesos; en virtud de ello se nombra a don Juan Esteban de Valderrama, que residía en Maracaibo y a quien, además, se le ordena que se acompañe de un escribano de esa misma ciudad, que se encontrase ajeno al conflicto de Coro.

«En la ciudad de Caracas a dies y siete de agosto de mil setecientos noventa y cinco, en acuerdo extraordinario los Señores Precidente Regente y Oydores

1. *A.A.N.H.*, Vit. 1, tomo 88, p. 321.

visto el expediente relativo a la sublevación de los negros y sambos libres y esclavos de la Ciudad y partido de Coro, (...) acordaron que se libre Real Provisión cometido al Señor D. Juan Esteban de Valderram Oydor honorario de esta Real Audiencia, Auditor de Guerra, Teniente Governador en Maracaybo para que a la mayor brevedad pase a la Ciudad de Coro y reasuma la Jurisdiccion Real Ordinaria conservando cerca de su persona al actual Teniente Justicia Mayor D. Mariano Ramires Valderrain para aclarar las dudas, ocurrencia, y pasages que hallen oscuros, y al Comandante militar D. Francisco Jacot, Capitán e ingeniero ordinario a quien el, Señor Presidente se servira pasar orden para que no solo preste los auxilios que pidiese el comisionado, si tambien suministre todas las noticias que parecieren importantes de suerte que sean las mismas y en los mismos terminos que las que hubiere d dar a dicho Señor Precidente executando lo mismo el Teniente Justicia Mayor para evitar uno, y otro los diversos conceptos que con especie distintas pueden irse formando aqui, y alla. Que el Señor Comisionado lleve un escrivano de Maracaybo el de su mayor satisfaccion, y menos expuesto a las impresiones, y sugestiones de cualquiera parcialidad de las que puedan hallarse en Coro...»².

La orden del Cuerpo Audiencial buscaba darle la mayor objetividad y transparencia al proceso, recabando para ello la mayor cantidad de información posible, y organizándola con la lógica y racionalidad necesaria para su análisis jurídico y político.

«...que recoja todos los autos y papeles, que se hubieren formado en dicha Ciudad de Coro, y así éstos como los que hubiere de formar queden y corran separados en seis ramos. El primero con el nombre de expediente general comprehendido de la justificación del levantamiento de los negros y sambos; su principio aunque sea remoto, sus autores, las causas que los han movido y los homicidios (...). El segundo escabezado, con la lista de los que murieron en la mañana del día doce de mayo en el campo inmediato a la Ciudad, expresivo de sus nombres, apellidos, calidades, estados, y familias, que hallan dexado. El tercero encabesado con la lista de los que en la tarde del mismo día, y en otras posteriores han sido ajusticiado, o muertos de orden de la Justicia con calificación de las formalidades que precedieron a cada castigo. (...) El cuarto encabesado con la lista de los que hallare el Señor Comisionado presos al tiempo de su llegada con la misma especificacion de nombres, apellidos, calidades, estado y familia y orden. (...) El quinto encabesado con lista de los que a su ingreso huviesen sido remitidos a Puerto Cavello, ya por sentencia del Teniente, ya en consecuencia de Ordenes superiores con la propria individualidad y especificacion. Y en el sexto expediente formalisara las diligencias concernientes a la prision del sambo Leonardo, y demas principales motores que resultaren anotando en cada uno de estos expedientes los embargos que se huvieren hecho a los comprehendidos en el y entregando lo que existieren de depocito a personas de las calidades de la ley justificado el paradero de los que no se hallaren...»³.

Todo este cúmulo de detalladas informaciones permitió a la Audiencia dictar providencias de naturaleza diversa para recomponer el cuadro de dominación en la región

2. *Ibidem*, p. 232.

3. *Ibidem*, pp. 232, 233, 234.

de Coro y reparar mucho del daño que erróneas decisiones del funcionariado coriano habían producido y por otra parte le permitió dictar sentencias mucho más ajustadas a derecho y a la justicia, por cuanto las sentencias emitidas y ejecutadas por las autoridades subalternas son revisadas por el organismo audiencial, e igualmente se examina la generalidad del proceso judicial, como veremos posteriormente.

Una vez recabada la información y obtenidas las recomendaciones, entre los que destaca la del Capitán General, la Monarquía procede a tomar medidas que pretenden resolver el conflicto, aunque ello actuase en contra de una de sus reglas fundamentales como era lograr el menor costo posible de sus operaciones, al encontrarse siempre ayuna de recursos monetarios.

Estas medidas son de tres tipos: el primero, la aplicación en la sentencia de penas infamantes y aislantes, que buscaban el escarmiento de los malos y la prevención de los buenos. El segundo, la concesión de premios y mercaderes por parte de la Corona para recompensar las actuaciones meritorias de los súbditos en particular y de la comunidad coriana en general. El tercero, la introducción por las autoridades de cambios en la estructura político-militar con un nutrido conjunto de instrucciones dirigidas a controlar rígidamente los conflictos que habían producido el estallido y evitar con la presencia militar el éxito de otro movimiento armado.

II. SENTENCIAS INFAMANTES

La sentencia dentro del sistema español tenía unas connotaciones de orden moralizante, ajena a la simple punición del delincuente, por ello se utilizaba toda una serie de elementos dirigidos a amplificar al máximo entre el conglomerado social los alcances de ésta; entre estos elementos es necesario destacar la utilización del llamado «pregonero» que iba anunciando al público la aplicación de las medidas punitivas, en segundo lugar la utilización de las bestias llamadas «de albarda»; en tercer lugar se empleaban penas que imprimían horror a los otros posibles indiciados para evitar que incurriesen en delitos, entre éstos están los azotes y los descuartizamientos.

La esclavitud para ser funcional requiere de un mínimo de sumisión por parte del esclavo, mínimo que se logra casi siempre por la vía de la amenaza de castigos corporales*. En el caso de un alzamiento generalizado de esclavos como el producido en Coro en 1795 las medidas auxiliares que acompañaron a la ejecución de las penas se convertían en objetos de la mayor importancia por cuanto se necesitaba lo que pudiéramos llamar la fe pública de la esclavitud, es decir, la capacidad de este sistema para mantener en la necesaria sumisión a los esclavos, en virtud de esta necesidad se imponen penas que castigan los delitos y que también sostienen un empeño dirigido hacia el futuro de reconstrucción del cuadro de sumisión de las esclavitudes.

Aunque la conducta de los esclavos no constituye en este caso pequeñas excepciones, sí le son aplicables lo expuesto por Julia Barragán:

«La solución a este tipo de problema a primera vista luce más o menos simple, se podría pensar en hacer que las conductas que tienden a menoscabar el patrimonio colectivo sufran una sanción que las desestime al punto de reducir las a su mínima expresión. Para alcanzar eficazmente tal objetivo la sanción debería cumplir con dos condiciones, en primer lugar, tendría que ser lo suficientemente fuerte como para constituir una pérdida que supera en monto las ganancias que eventualmente se logran a través de las 'pequeñas excepciones o transgresiones' de las reglas y en segundo término, tendría que existir una alta probabilidad de que dicha sanción sea efectivamente aplicada a los transgresores»⁴.

Las penas aplicadas a los esclavos buscaban infundir en éstos la idea de que su única opción era mantenerse en la obediencia o ser castigados atrocemente sin ningún tipo de dilación o de ineficacia. Entre las penas aplicadas a los implicados además de la de muerte, encontramos como infamantes la de descuartizamiento, y la de uso de cornas y como aislante la de presidio que tenía como variante el servicio en barcos de la marina real española, la de destierro y la de venta.

Para los líderes de insurrecciones, la corona española estipulaba como pena ordinaria la de muerte con las penas infamantes ya mencionadas, esto le fue aplicado a José Leonardo Chirino; el objetivo que buscaban las autoridades con esta medida era amedrentar y escarmentar a las esclavitudes que pudiesen pretender atacar al sistema inhumano que los atenzaba.

«En la ciudad de Caracas a dies de Diciembre de mil setecientos noventa y seis años. Los Señores Presidente Regente, y Oidores de ella. Vistos los autos formados de oficio de la Justicia, contra los negros, sambos, y mulatos libres y esclavos reos de la sublevación (...) dijeron que devian declarar y declararon, que el sambo libre Josef Leonardo Chirino preso en uno de los Calabosos del quartel del Vatallon veterano, de esta Ciudad, es reo principal convicto y confeso de la expresada sublevación, y por tanto le condenaban y condenaron a muerte de Horca que se executara en la plaza principal de esta Capital, adonde sera arrastrado desde la Carcel Real, y verificada su muerte, se le cortara la cabeza y las manos y se pondra aquella en una Jaula de Yerro sobre un palo de veinte pies de largo en el camino, que sale de esta misma Ciudad por tierra, para Coro, y pasa por los valles de Aragua, y las manos seran remitidas a la expresada Ciudad de Coro, para que una de ellas se clave en un palo de la propia altura, y se fixe en la inmediacion de la Aduana llamada de Cauxarao, camino de Curimagua, y la otra en los propios terminos en la altura de la Sierra, donde fue muerto D. Josef de Telleria, remitiendo el Justicia mayor, a quien se comete. Testimonio de la execucion, imponiendose como se impone pena de la vida, a qualquier persona que se atreviere a estorvar la de esta sentencia»⁵.

4. Julia Barragán. *La Aldea era una fiesta*, p. 9.

5. *A.A.N.H.*, Vit. 1, tomo 89, p. 91.

La condena de muerte de José Leonardo Chirino se ejecutó el quince de diciembre de 1796, a casi dos años de la intentona aplicando los mecanismos infamantes que pretendían acallar el clamor de libertad de los negros esclavos de la Capitanía General de Venezuela.

«Yo el escribano, acompañado de los Alguaciles de Corte de esta Real Audiencia (...). Fue conducido amarrado a la cola de una bestia de albarda, arrastrado como se previene por dicha sentencia (...). Se entrego al negro Agustin Blanco, executor de Sentencia, quien habiendole puesto un dogal al cuello (...) lo arrojó de la Horca (...) hasta que naturalmente murio y quedo hecho cadaver (...) y ante mi dicho escribano (el verdugo) le corto ambas manos, y se pusieron en un cajon que al efecto estaba preparado con sal y aserrín para precaverla de toda corrupcion (...) y mande al referido executor cortase como corto la cabeza al enunciado cadaver, y la pusiera dentro de la jaula de hierro que a este fin tambien estaba preparada...»⁶.

La pena de presidio le fue aplicada a los esclavos que habiendo participado en la insurrección no tuvieron carácter de líderes de la misma e igualmente a un grupo de indios que también estuvieron presentes, la duración de las penas fue de cuatro y diez años para los negros y de diez años para los indios, los presidios eran los de Trinidad y Puerto Rico, añadiéndose en algunos casos el servicio forzoso en barcos de la Marina Real Española.

«...y condenaron a Juan de la Rosa Acosta, Juan Francisco, Año nuevo, Joset Jaustino Medina y Juan Bautista Acosta, Jacinto Medina, Antonio Rafael Mansanos, Josef Antonio Lopes alias Mencias, y Juan Joset mulato libre de Mancanillas ausente, en quatro años de Precidio con grillete, y destino al de la Isla de Trinidad, empesando desde luego a cumplirle en Puerto Cavello. A Juan Francisco Colina alias Anluco en seis años de Precidio de la Isla de Puerto Rico, a Juan Joset Palencia, Francisco Xavier de Luego, Juan de la Encarnación Orits alias Cartagena y Juan de Jesus Lugo ausente en dies años de presidio en la misma Isla de Puerto Rico (...) A Juan de Pilar, indio que fue destinado a Puerto Cabello por seis años en solo res a los otros del mismo Puerto (...), pero los Indios Juan del Pilar Mendes, Juan Eugenio Gutierrez, Juan de la Cruz Vilanueva Joset de los Santos Nuñez, Juan Nicolas Camaya, Juan Matos, y Juan Lorenzo Barrera, continuaran en los servicios de los Bageles de su Majestad, a que fueron destinados por el Teniente de Coro, (...) hasta cumplir los dies años que le señalo...»⁷.

Como pena accesoria a la de presidio está la de destierro perpetuo de las provincias que componían la Capitanía General de Venezuela, como manera de evitar nuevos contagios del espíritu sedicioso:

«...Prohiviendose al Juan Joset Valencia, Juan de la Encarnacion Ortis, y Juan de Jesus Lugo el regreso a estas Provincias penas de la vida...»⁸.

6. *Ibidem*, p. 98.

7. *Ibidem*, pp. 432, 433.

8. *Ibidem*, p. 433.

Por otra parte, también se ordenó en la sentencia vender fuera de la jurisdicción a la esposa de Chirino, esto era otro terrible medio de castigo, que buscaba controlar a los esclavos, haciéndoles palpable la amenaza de perder su unidad familiar y su hogar, si se atrevían a desafiar la autoridad de los amos y del Rey. Es útil señalar como muestra de la saña desplegada por el Teniente Justicia Ramires Valderrain en este conflicto, que él ya le había aplicado con anterioridad al destierro, la pena de doscientos azotes a la sufrida cónyuge del líder rebelde.

«...Que María de los Dolores Telleria, esclava de los herederos de D. Joset Telleria, y muger del Reo principal Joseph Leonardo Chirino varia de su declaraciones, sea vendida fuera de aquella Jurisdiccion en el termino de dos meses, con los hijos que tuviera...»⁹.

Para hacer visible la culpabilidad en el delito de los involucrados frente a sus comunidades, se condenó a algunos esclavos que fueron liberados merced la intervención de sus amos a llevar unas cormas o pequeños cepos colocados en las piernas, que elaborados en maderas y con unas medidas establecidas en la sentencias, debían conformar un castigo extra para los esclavos liberados que veían dificultado su caminar y servir al mismo tiempo como un recordatorio a los otros esclavos de las consecuencias de toda conducta indebida.

III. GRACIAS Y MERCEDES

El conjunto de relaciones existentes en toda Monarquía imponías, como uno de los deberes y atribuciones del Rey, el de distribuir premios y mercedes a los servidores reales; esto que constituye una de las bases del sistema feudal, se traslada a América Hispana y durante todo el período colonial, el Monarca premia a sus conquistadores y colonizadores leales con mercedes de tierras, encomiendas, títulos de Castilla y otros tipos de prebendas.

La defensa de la ciudad de Coro contra los negros insurrectos, ameritó una actuación decidida de buena parte de los pobladores blancos, pardos e indios aptos para las tareas militares, en lo que el lenguaje de la colonia se llamaba un Alarde o llamamiento a las armas.

Estos grupos dirigidos por el Teniente Justicia Valderrain, participan posteriormente en las tareas llamadas de limpieza o captura y muerte de los insurrectos derrotados.

Esta participación en las actividades bélicas, origina un cúmulo de peticiones, de gracias, prebendas y mercedes, a las cuales cada participante se consideraba acreedor. Las peticiones tenían diversos tipos: honorífico, económico y político.

9. *Idem.*

Entre las peticiones de corte honorífico están las de ascensos a cargos superiores y traslados de algunos de los combatientes: ello puede ejemplificarse en la petición que elevan las autoridades corianas para que se premie la participación bélica de los defensores del orden.

Las personas de buena posición no reclaman pagos pecuniarios sino que estiman más beneficioso para su trayectoria que se les concedieran cargos públicos de honra tales como el de Oídor o Procurador u otros. Una de estas peticiones que nos pueden patentizar las formas prevalecientes en esa sociedad estamental, es la que presenta uno de los combatientes, el doctor don Pedro García para el destacado cargo de Oídor de la Real Audiencia, lo cual es solicitado también por los otros abogados destacados en el combate.

«El Dr. D. Pedro Garcia de profesion abogado se presento la tarde de la novedad, para quanto fuera del Real servicio: hizo salidas por la noche a explorar las entradas de la Ciudad, y al amanecer se incorporo con toda la gente durante el tiempo de la novedad concurrio al quartel a hazer guardias de oficial, y rondar por la noche, dictando tambien algunos oficios, a la diversidad de asuntos que ocurrian. En todo se porto con prudencia constancia, valor y resignacion a la muerte. Si fuere del agrado de V.S. podra consultarle a S.M. le conceda los honores de Oydor»¹⁰.

Entre las prebendas solicitadas por los participantes en la debelación del levantamiento, se encuentran las de corte económico, que podían consistir en el otorgamiento de premios en metálico a los más destacados defensores del Orden, un ejemplo de ello es el concedido al captor de José Leonardo Chirino:

«Juan Manuel Agüero Pardo natural de esta ciudad y vecino de Baragua fue el que aprehendio en aquel lugar al sedicioso Sambo José Leonardo desarmandole de una espada y flechas que llevaba y quien despues de esa diligencia para aprisionarlo se valio de otros por haversele escapado huyendo hasta que se aprehendio en aquellos asperisimos montes lo trajo a esta Ciudad y lo puso a mi disposicion aunque se le dieron cien pesos de premio aun es acreedor a que S.M. le honre este servicio»¹¹.

La solicitud de excepción del pago de impuestos, fue hecha por grupos diversos, basándose para ello en sus mérito bélicos, entre otros por los indios participantes en la represión posterior al levantamiento, quienes sufrían de una fuerte presión impositiva, por su carácter de tributarios, el cual pretendían les fuese retirado por el Rey.

«Los indios Tributarios del pueblo del Pedregal, y los del pueblo de Pecaya tambien Tributarios auxiliaron con sus personas y armas al Bachiller D. José Gregorio de Castro Alcalde de la Santa Hermandad para la aprehencion de los delinquentes que se cogieron por los campos, y acompañaron a dicho Alcalde con toda fidelidad hasta entregar los Reos en la Ciudad y el Cacique y oficiales del sitiado pueblo de Pecaya despreciaron la combocasion que les

10. *Ibidem*, p. 1.

11. *Ibidem*, p. 14.

hacia a su partido el sambo civesa de Motin Jose Leonardo y presentaron la carta en que los llamaba: ambos Pueblos son mui infelisis y si fuere del agrado de V.S. pedir al Rey Nuestro Señor se les releve de tributos»¹².

Por otra parte, también se hacen peticiones de corte general que buscaban obtener beneficios para la comunidad, como por ejemplo, la solicitud de permisos para comerciar con las colonias extranjeras y la de que se exoneran a todo el vecindario de Coro del pago de ciertos impuestos como puede observarse en una de las representaciones que elevan las autoridades de Coro.

«El común del pueblo, concurrido, generosamente a subministrar alimentos, y muy en particular a los indios que ocurrían a mas de sus raciones de Quartel a las casas de conveniencia, para dar a sus mugeres e hijos, y aun mandar a sus Pueblos, procurandose asi mantenerlos gratos: sera muy conforme a la grandesa de V.S. piedad, y compasion con que veo esta Ciudad, y con respecto a los perjuicios que han recibido sus moradores, y servicio que han hecho, informo a S.M. ser muy necesario para reparo de sus daños, se conceda a toda su jurisdiccion la gracia de comercio libre; medio unico de reparar los atrazos que ha recibido; y muy en particular en la agricultura; y quando esto no sea posible, el que se permita el comercio franco de esta ciudad con toda la tierra dentro, sin excepcion de articulo, ni ramo alguno de comercio como es el de Cacao, Corambre, Añiles, Mulas, Yeguas, y Ganados de los quales unos estan enteramente prohibidos, y otros con la penosisima restrincion y traba, de ser necesario permiso de las Intendencia a donde no pueden ocurrir los pobres por el permiso de una dos tres mulas, asi de Yeguas, asi de Ganados, circunstancia digna de que V.S. se compadesca de ella; pues aun con los que tienen posibilidad, se nota que entre tanto van y vienen sus Memoriales, gastan su dinero y malogran las Licencias: Si lo primero o lo ultimo se sacase para este Pueblo, estoy persuadido a que reconocera en V.S. la gracia de su restauracion, y V.S. podra contar este mismo merito entre los muchos servicios, que tiene hechos al Rey N. Sr.»¹³.

Aunque las peticiones de cargos no pudieron ser atendidas por el Rey, en virtud de las características de rigidez y escasez de recursos monetarios de la administración colonial, que impedían el acceso de nuevo personal; el conjunto de peticiones económicas si fue parcialmente concedido por el Monarca, para ello se auxilió monetariamente a algunas de las viudas y se exceptuó del pago de Tributos a algunos blancos sobrevivientes de las matanzas y a determinados grupos, como los de los indios ya referidos de Pecaya y el Pedregal.

La Corona no descuidó la planificación y ejecución de otras medidas que buscaban el sostenimiento eficiente de su autoridad en el escenario del levantamiento, por lo que se instauran organismos de naturaleza político-militar, entendiéndolos como la solución más adecuada, según veremos a continuación.

12. *Ibidem*, pp. 13, 14.

13. *Ibidem*, p. 20.

IV. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA POLITICO-MILITAR

La Corona luego de varios años de preparación, decidió el 27 de octubre de 1778 establecer una Comandancia Militar en la zona de Coro, atendiendo como bien lo dice la real cédula de erección a las recomendaciones ofrecidas por el Capitán General de Venezuela Diego de Carbonell y por la Real Audiencia de Caracas. Este organismo de unas atribuciones sin parangón en el sistema español, demuestra de lejos el impacto que había tenido el conflicto entre las autoridades y clases dominantes, que estimaron como indispensable una fuerte figura de corte castrense que concentrara en sus manos todos los negocios, es decir Guerra, Hacienda, Gobierno y Justicia, única manera desde el punto de vista de las autoridades y castas dominantes de garantizar el orden esclavista y evitar las rebeliones de esclavos.

«El Rey, Presidente, Regente y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Caracas. En cartas de seis de marzo y veinte y nueve de mayo de mil setecientos noventa y siete, dando cuenta el Gobernador Capitán General de esas Provincias, y esa mi Real Audiencia de las Providencias y estados de la causa formada con motivo de la sublevacion de los negros zambos y mulatos del Valle de Curimagua en el distrito de la Ciudad de Coro, ocurrida en el año de mil setecientos noventa y cinco, *propusieron entre los medios mas utiles que consideraron para el fomento y defensa, de dicha jurisdiccion que se estableciese desde luego una Comandancia Militar que reuniendo en si la jurisdiccion ordinaria* y subdelegado de mi Real Hacienda tranquilice aquellos vecinos, administrandole justicia y procure al mismo tiempo con un numero regular de tropas la defensa de aquellos partidos de situacion peligrosa y cercana a las colonias extranjeras»¹⁴.

La Real Audiencia fue la encargada de establecer los lineamientos que iban a guiar el funcionamiento de esta Comandancia, que busca desde la perspectiva de la Corona, mantener la armonía y la convivencia en el seno de la sociedad de Coro y regiones circunvecinas, que tan alteradas se habían visto por las diferencias y enfrentamientos en el seno de la casta de los blancos y entre las propias autoridades, por ello se indica en las instrucciones la necesidad de administrar justicia rectamente, de solucionar las controversias vecinas de buena manera, de evitar por sobre todas las cosas otro estallido de los negros esclavos y libres, como se desprende del articulado correspondiente, que contempla en su parte inicial lo siguiente:

«Artículo Primero. El Teniente Coronel Don Andrés Boggero nuevo Comandante de Coro, que reúne según la Real Cédula citada las Comandancia Militar, y la Jurisdicción Subdelegada de Real Hacienda a la Real Jurisdicción Ordinaria, pondrá su primer atención en allanar y disipar todas y cualesquiera discordias parcialidades que advertiere entre los vecinos y moradores de aquella ciudad y su distrito»¹⁵.

El conjunto de atribuciones pretende someter al control de la Comandancia toda posible causa de perturbación o disturbios, que se pudiera atribuir a la falta de control

14. *Archivo General de la Nación*. Sección Capitanía General. Tomo XX., año 1798, folios 139 al 153.

15. *Ibidem*, p. 139.

directo de cualquier actividad ilegal o irregular por parte de las llamadas clases «peligrosas», es decir, negros, indios, pardos, etc., por lo cual se extiende su competencia al control de la seguridad de las cárceles, persecución de los vagos, exterminio de los escándalos y de las armas prohibidas, materias todas tienen un carácter de orden público y que fueron decisivas en el estallido de la insurrección.

«Treinta y seis. Es de toda necesidad que el nuevo Comandante y sus sucesores tengan cárcel seguras para hombres y mujeres con prisiones suficientes y alcaldes que respondan de la custodia de los presos. Treinta y siete. Los vagos son sumamente perjudiciales a todos los pueblos y el Comandante procurará que no los haya, y contra los que los fueren si no tuvieren delitos que exijan otra cosa procederá sumariamente. Treinta y ocho. Celará contra los escándalos de cualquiera naturaleza, y dará cuenta a la Audiencia con justificación de todos aquellos que no pudiese reprimir y contener con su autoridad. (...) Cuarenta. La mayor parte de las muertes violentas, heridas y atrevimientos ofensivos a la seguridad y tranquilidad pública, viene de la tolerancia de las armas prohibidas y el Comandante deberá procurar que se termine...»¹⁶.

La actividad de la Comandancia se extiende a la persecución de los juegos tanto lícitos como ilícitos y a la inspección de las llamadas guaraperías o pulperías para evitar presencia de esclavos o trabajadores libres al considerar estos lugares como centros de corrupción de los esclavos y gentes honestas.

«Cuarenta y dos. No tolerará los juegos prohibidos en público y en particular, ni aún los lícitos en días no festivos a persona alguna de las que deban trabajar para mantenerse o servir a sus padres o a sus amos. (...) Cuarenta y cuatro. Reconocerá con frecuencia las pulperías y bodegones, y no permitirá que se detengan en ellas las que deben estar en las labores todos los días de trabajo, haciendo responsable a los amos o administradores de tales casas en las cuales a resulta de los corrillos y bebezones dilatadas se experimentan frecuentes quimeras y no raras muertes violentas»¹⁷.

Se trata en los artículos siguientes de controlar las causas más directas de descontento de la población coriana en general, entre éstos se destacan la escasez de agua y el acaparamiento de alimentos y artículos de primera necesidad, factores muy destacados del descontento previo al levantamiento, y que caracterizan por su naturaleza socio-económica a este tipo de manifestación violenta de descontento llamadas en ocasiones como las «rebeliones del pan».

«...Segundo. Promoverá con aplicación singular la introducción de agua que es tan necesaria en aquella ciudad. Tercero. Celará sin intervención sobre los abastos públicos y muy especialmente sobre los de primera necesidad, desterrando hasta la sombra del monopolio, y corrigiendo severamente a los que le hicieren...»¹⁸.

16. *Ibidem*, p. 142.

17. *Idem*.

18. *Ibidem*, p. 139.

Las autoridades audienciales tuvieron buen cuidado de someter a la autoridad de la Comandancia el aparato tributario de la región coriana, por su conocimiento veraz de la influencia que tuvo el cobro excesivo de tributos en el estallido de la insurrección.

«Diez y seis. Hará que se le presente con la mayor brevedad las cuentas de propio, y arbitrios de aquella ciudad y examinándolas cuidadosamente, dará las providencias que convengan para recoger a la arca pública los caudales que deben estar en ellas, celando sobre su inversión con la más escrupulosa economía, mayor utilidad común y mayor aumento del fondo. (...). Cuarenta y uno. Observará y hará observar los aranceles aprobados por su Magestad, y corregirá cualquiera infracción de ellos con toda ceveridad»¹⁹.

Se ordena que no se permitan bailes ni regocijos sin licencia, por cuanto esto permitía la reunión de un número peligroso de esclavos, negros libres, pardos e indios, hecho que ameritaba la presencia de las autoridades, por otra parte, se ordena que se establezcan tenientes justicias mayores en los pueblos, encargándolos de evitar y perseguir cualquier actividad subversiva, buscando para ello a personas de buena posición económica.

«Septimo. No permitirán que se hagan regocijos ni bailes sin su licencia y las que dieren serán señidas a más horas regulares, que no pasen cuando más de las doce de la noche, destinando algún Alguacil o Subalerno honrado y desinteresado que asista a semejante funciones, para evitar todo desorden. (...) Diez. Será de su cargo en nombramiento de Tenientes Justicias Mayores en los pueblos que tienen esta dotación, tomando los informes necesarios de los vecinos hacendados de los mismos pueblos, en quienes concurran las calidades de probidad, desinterés, rectitud de costumbre y amor a sus convecinos, y nombrará de Tenientes Justicias Mayores por el tiempo de tres años a lo menos»²⁰.

Se destacan en el conjunto de atribuciones las relativas al control de la población negra, y muy especialmente de las relaciones entre los negros libres y esclavos, que habían actuado como detonantes de la insurrección. Se intentaba evitar la reunión descontrolada de esclavos y negros libres criollos y loangos (curazoleños) así como también su contacto frecuente, como forma de evitar la corrupción entre los mismos hombres de color, que favorecía desde el punto de vista de las autoridades y clases dominantes la subversión, nombrando incluso a un hacendado como Teniente Justicia Mayor para separar formalmente a los esclavos de los negros libres.

«...Octavo. Procurará extinguir la corruptela de juntarse los negros en los sábados u otro días de la semana en un punto determinado de la ciudad a bailar y cantar, y si alguna vez lo hicieren con especial permiso del Comandante, serán prevenidos de usar en la conversación y los cantares de nuestro idioma, pues en lo principal todos lo saben, y porfían en conservar el suyo nativo. (...) Veinte y ocho. Nombrará por Teniente Justicia Mayor del mis-

19. *Ibidem*, p. 142.

20. *Ibidem*, p. 140.

mo Valle a uno de los hacendados en el y le encargue que trate con los demás de separar de la esclavitud de sus haciendas los negros, zambos y mulatos libres que no estén casados con esclavas de las mismas haciendas y procurará que aquellos se establezcan, y vi van en el pueblo llamado Caburo donde hay iglesia. Veinte y nueve. Tomará cuantas medidas le dictare la prudencia para evitar en el distrito de su comandancia que los zambos, negros, y mulatos libres corrompan la esclavitud y tengan sobre ella la influencia y ascendientes que han tenido antes de ahora, y que fue la causa principal de la insurrección que se hizo en mayo de mil setecientos noventa y cinco...»²¹.

Por otra parte, dado lo confuso de la actividad desarrollada por los negros curazoleños llamados loangos, durante la insurrección de 1795, se ordenó su instalación en una zona determinada, bajo la vigilancia de un Cabo de Justicia y la actividad religiosa de un sacerdote.

«Treinta y uno. Procurará reunir en el sitio llamado Macuquita distante cinco leguas de la ciudad, todos los negros que han pasado en los tiempos anteriores de la Isla de Curazao, sus hijos y familias y que se formalice allí un pueblo con el gobierno correspondiente bajo la mano inmediata de un cabo de justicia de entera satisfacción con un sacerdote que diga misa, enseñe la doctrina cristiana y administre los sacramentos»²².

La Audiencia captó claramente los efectos producido en el seno de la población esclava, por la suspensión de la Provincia de Venezuela de la Real Cédula de Buen Trato a los Esclavos de 1789 que había originado la falsa esperanza entre los esclavos de haber sido liberados por esta Real Cédula, que los blancos mantenían escondida para su beneficio, dándole a este aspecto un tratamiento específico, como se observa en el siguiente artículo:

«Treinta. Celará con vigilancia sobre la ejecución de la Real Cédula de treinta y uno de mayo de mil setecientos ochenta y nueve respectiva al trato, educación y ocupación de los esclavos sacándoles del error que se introdujo de hallarse libres por decreto de su Magestad»²³.

Puede decirse, en resumen, que las medidas recomendadas son las de evitar la mezcla de negros libres y esclavos, y las fiestas de éstos, concentrar a los negros libres,

21. *Ibidem*, pp. 139, 140.

22. *Ibidem*, p. 142.

23. *Idem*. *El Código Negro de 1789*, constituye una de las medidas altruistas que el Gobierno español intentó implantar en sus colonias americanas, como respuesta a las inquietudes que diversos sectores ilustrados planteaban sobre el carácter miserable que daban a la vida de los esclavos condiciones muy duras de trabajo, vivienda, ropa y alimentación. Esta real cédula fue atacada por todos los propietarios de esclavos de las diversas posesiones americanas, quienes escudados en los Cabildos, lograron en muchos casos postergar su aplicación. Entre los Cabildos más destacados en su oposición aparecen los de La Habana y Caracas, los cuales enviaron al Monarca fuertes memoriales contra la mencionada disposición, logrando la suspensión temporal de la medida. Los esclavos desinformados del contenido real de la cédula, idealizaron sus alcances y creían que ella estipulaba su libertad, esta idealización influyó inclusive en el alzamiento que negros esclavos y libres protagonizaron en la ciudad de Coro el 10 de mayo de 1795, el cual una vez debelado condujo a un endurecimiento mayor de las condiciones de existencia de las esclavitudes. (Nota del autor).

esclavos, y curazoleños en cada tipo de poblados según su origen y vigilar el cumplimiento de la Real Cédula de 1789.

La influencia de lo religioso no es dejada de lado, y se instruye al Comandante para que edifique iglesias en los lugares adecuados y coloque de común acuerdo con el Obispo a sacerdotes capaces en labores de adoctrinamiento y catequesis, e igualmente se recomienda cuidar de las escuelas primarias y atender las colaboraciones que pudieran recibir los maestros de los padres.

«Veinte y siete. Poniéndose de acuerdo con el Reverendo Obispo de aquella Diócesis, o su Gobernador procurará que a la mayor brevedad posible se edifique en el Valle de Curimagua una Iglesia, a que asista continuamente sacerdote, que celebre el santo sacrificio de la misa, enseñe la doctrina cristiana y administre los sacramentos a todos los habitantes de aquel Valle Sexto. Cuidará de la educación y la enseñanza de los niños procurando que se establezcan escuelas con las dotaciones posibles, considerado los auxilios que puedan prestar los padres a los maestros según sus facultades»²⁴.

Se destaca la voluntad de la Corona de poseer un funcionario que resolviera los conflictos de forma ejecutiva esquivando los obstáculos de orden político o social, atendiendo como meta fundamental de defensa militar contra las potencias extranjeras y los sediciosos internos, pero, intentando darle solución también, a problemas como la escasez de agua, la educación primaria, el acaparamiento, el exceso de impuestos y todos los factores sociales, económicos y políticos que habían desatado la insurrección de los negros esclavos y libres de la Sierra de Coro.

La Comandancia Militar constituye entonces, la medida más concreta de las ejecutadas por la Corona para «pacificar» definitivamente la región coriana.

La reconstrucción del cuadro de dominación impuesto a los negros esclavos y libres por los amos y la Corona ameritó un esfuerzo significativo que abarcó todo un amplio conjunto de medidas que iban desde la sentencia infamante aplicada a los líderes de la insurrección hasta la concesión de premios y mercedes a los combatientes leales a la Corona, pasando por el establecimiento de una Comandancia Militar de amplísimos poderes.

Un resultado real de este esfuerzo de reconstrucción y reforzamiento del cuadro de dominación esclavista y colonial, fue que en el resto del período colonial, no hubo ningún tipo de movimientos insurreccionales de los negros libres y esclavos en la zona de Coro y por otra parte, la región coriana se mantuvo fiel al Rey de España hasta la derrota de los realistas en la Batalla de Carabobo en 1821.

24. *Ibidem*, p. 140.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Academia Nacional de la Historia. *Sección Civiles*. Expediente a.16-C.19-D.10.626.

Archivo Academia Nacional de la Historia. *Sección Traslados*. Vitrina 1. Tomos 81, 89, 90.

FUENTES LEGALES

Código de las Siete Partidas. Madrid. Editor Antonio de San Martín (2ª ed.), año 1872.
Novísima Recopilación de las Leyes de España. Madrid. Editor Carlos Bailly-Bailliere (2ª ed.), 1872.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias mandadas a imprimir y publicar por la Majestad Católica Don Carlos II. Madrid. Impresor del dicho Real y Supremo Consejo. Año MDCCLXXXI.

Reino de España. *Real Cédula de su majestad sobre la educación, tratos y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas bajo las reglas que se expresan*. Madrid. Imprenta de la vida de Ibarra, año 1789.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

AIZPURUA, Ramón. *Curazao y la costas de Caracas. Introducción al estudio del contrabando en la Provincia de Venezuela en tiempos de la Compañía Guipuzcoana. 1730-1780*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1993.

BLANCO, José Félix y AZPURUA, Ramón. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Tomo I, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1978.

BRICEÑO PEROZO, Mario. *Trazos de historia falconiana*. Caracas, Junta Central Procelebración de los 450 años de la Fundación de Coro, 1977.

BRITO FIGUEROA, Federico. *El problema tierra y esclavos en la Historia de Venezuela*. Caracas, Ediciones Biblioteca Central de la Universidad Central de Venezuela, 1985.

DOMINGUEZ, Jorge. *Insurrección o Lealtad. La desintegración del Imperio español en América*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

ORTIZ, Fernando. *Los negros esclavos*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1987.

II JORNADAS DE INVESTIGACION HISTORICA. *En homenaje a los cuarenta años del Instituto de estudios Hispanoamericanos*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1992.

SUAREZ, Santiago Gerardo y otros. *Los tres primeros siglos de Venezuela. 1498-1810*. Caracas, Fundación Eugenio Mendoza, 1991.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

- ACOSTA SAIGNES, Miguel. «Los negros cimarrones de Venezuela». En: *El Movimiento Emancipador de Hispanoamérica. Actas y Ponencias*. Caracas, 1961.
- ARCAYA, Pedro Manuel. «La Insurrección de los Negros de la Serranía de Coro en 1795». En *Discursos de incorporación a la Academia Nacional de la Historia*. Tomo I. Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- «Real Cédula del 27 de octubre de 1789 sobre el establecimiento en Coro de una Comandancia Militar, como consecuencia del Movimiento Revolucionario de José Leonardo CHIRINO, el 10-5-95». En: *Boletín del Archivo General de la Nación*. N° 264-165. Caracas, enero-diciembre 1993.
- TORRE REVELLO, José. «Origen y aplicación del Código Negrero en la América de Buenos Aires. Año 1932». Tomo XV, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1932.
- YACOU, Alain. «El proyecto de las rebeliones negras en Cuba a raíz de la Revolución Francesa». En: *Tiempo y Espacio*, N° 11. Caracas, Centro de Investigaciones Históricas «Mario Briceño Iragorri», enero-junio, 1989.
- AIZPURUA A., Ramón. «La insurrección de los negros de la Serranía de Coro de 1795: una revisión necesaria». En *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 283. Caracas, julio-septiembre, 1988.
- «Documentos de la Rebelión de José Leonardo Chirino del 10 de mayo de 1795». En: *Boletín del Archivo General de la Nación*. Nos. 262-263, enero-diciembre, 1992.
- GARCIA CHUECOS, Héctor. «Una insurrección de negros en la Colonia. En: *Revista de Historia de América*, N° 29, Caracas.
- LEAL, Ildefonso: «La aristocracia criolla venezolana y el Código Negrero de 1789». En: *Revista de Historia*, N° 6. Caracas, febrero, 1961.
- LIVIANA CUETOS, María Luisa. «Movimientos subversivos en la América Española durante el siglo XVIII. En: *Revista de Indias*, XLVI, N° 178. Madrid, julio-diciembre, 1986.
- RAMOS GUEDEZ, José Marcial. «La insurrección de los esclavos negros de Coro en 1795: algunas ideas en torno a posibles influencias de la Revolución Francesa». En: *Revista Universitaria de Ciencia del Hombre*, N° 2. Caracas, enero junio, 1989.